



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el artículo 4, numeral 5 del decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado en esta Superintendencia el 7 de junio de 2000, bajo el número 00042366, se presentó la solicitud de patente de invención titulada: "EL USO DE UNIDADES DE ENVASADO IMPERMEABLES A LA HUMEDAD PARA ARTICULOS ABSORBENTES INCLUYENDO ADITIVOS SENSIBLES A LA HUMEDAD".

SEGUNDO: Que efectuado el examen de forma en cuanto a los requisitos que debe llenar la solicitud y cumplidas las exigencias legales, se ordenó publicar el extracto sin que se hubieran presentado oposiciones por parte de terceros. Con motivo del examen de forma el título de la invención se modificó a: "UNIDADES DE EMPAQUE IMPERMEABLES A LA HUMEDAD PARA ARTICULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN ADITIVOS SENSIBLES A LA HUMEDAD".

TERCERO: Que realizado el examen de patentabilidad se encontró que la invención no cumple con los requisitos establecidos. En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requirió al peticionario *en dos oportunidades* para que se pronunciara sobre las objeciones efectuadas a la solicitud.

CUARTO: Que el solicitante mediante escritos radicados el 31 de agosto de 2005 y 23 de marzo de 2006, atendió oportunamente los requerimientos formulados y presentó aclaraciones. Así mismo, allegó un nuevo capítulo reivindicatorio, el cual cumple con las prescripciones establecidas en el artículo 34 de la Decisión 486.

QUINTO: Que según lo dispuesto en el artículo 14 de la Decisión 486 se otorgarán patentes "...para las invenciones, sean de producto o de procedimiento en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial".

SEXTO: Que las nuevas reivindicaciones 1 a 8, contenidas en los folios 129 y 130, no cumplen con el requisito de nivel inventivo, de acuerdo con las siguientes consideraciones:



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

1. Objeto de la invención

La invención propuesta se relaciona con unidades de empaque impermeables a la humedad para artículos absorbentes, que incluyen una o varias sustancias o aditivos sensibles a la humedad, activos. La unidad de envasado se compone de material de película que tiene baja permeabilidad de vapores y gases y uniones estancadas.

En la *reivindicación independiente 1* se define un empaque que contiene un artículo absorbente tal como una toalla sanitaria, un protector higiénico, un tampón, un protector de incontinencia, y un pañal, que contiene uno o más aditivos sensibles a la humedad, dicho empaque *caracterizado porque* comprende al menos un material de película esencialmente impermeable que tiene una WVTR (tasa de transmisión de vapor de agua) a lo sumo de $6 \text{ g/m}^2/\text{día}$ calendario según ASTM E 398-83, seleccionado del grupo que comprende polietileno, polipropileno, poliéster, poliamida, PETP, alcohol polivinílico, o papel aluminio, óxido de aluminio u óxido de sílice, en donde dicho empaque está completamente sellado con costuras o soldaduras impermeables, y *porque* dicho empaque comprende al menos dos capas de material de las cuales una es una capa interna de barrera a la humedad hecha del material de película esencialmente impermeable, y la otra es una capa externa hecha de PETP, polietileno o polipropileno.

Se afirma que es necesario empacar artículos absorbentes que contienen aditivos sensibles a la humedad de una manera que garantizará que dichos aditivos no se dañen o destruyan y que también garantizará que se conserve la calidad del producto.

2. Determinación del estado de la técnica

2.1 Fecha determinante para el análisis comparativo

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 11 de junio de 1999, que corresponde a la fecha de la prioridad reclamada respecto de la solicitud SE 9902207-1. La prioridad fue tomada en cuenta para el estudio de patentabilidad, según obra a folios 105 y 132 del expediente en estudio.

2.2 Documentos del estado de la técnica

Consultadas las bases de datos y los archivos con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos, anteriores a la fecha de la prioridad invocada y relacionados con la materia de la solicitud en estudio.

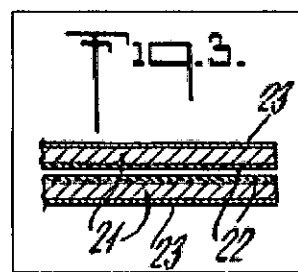
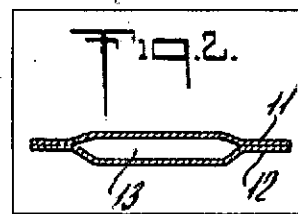
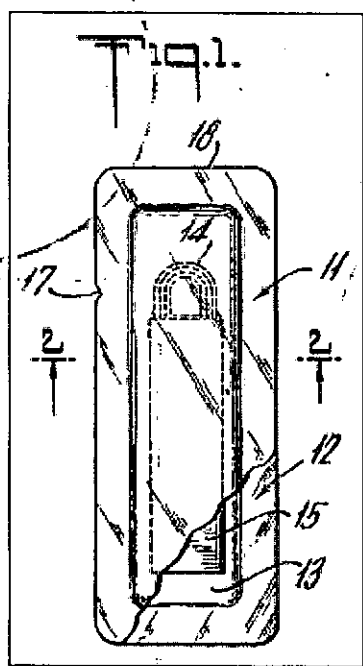
REPUBLICA DE COLOMBIA
 SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
 RESOLUCION N° 11008
 Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

N°	Documento n°	Título	Fecha de Publicación
1	US4014433	"PACKAGE FOR MOISTURE SENSITIVE SUTURES AND METHOD FOR MAKING SAME"	29 de marzo de 1977
2	US5763028	"DOUBLY - PACKAGED EASILY OXIDIZABLE ARTICLE"	9 de junio de 1998

2.3 Con respecto al estado de la técnica

En el documento *US4014433* (llamado D1 de aquí en adelante) se divulga un empaque laminado, que comprende dos paneles de un material impermeable a la humedad tal como una hoja de aluminio recubierta con una resina sellable al calor tal como polipropileno, y periféricamente sellada al calor por los bordes marginales con un sello continuo y sustancialmente libre de burbujas para encerrar una sutura quirúrgica sensible a la humedad dentro del empaque. El empaque es altamente resistente a la penetración de vapor de agua y las suturas sensibles a la humedad así empacadas, son bien protegidas contra la degradación por la humedad atmosférica que se difunde dentro del empaque a través de la capa de sello al calor durante el almacenamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCION N° 11008
Por la cual se niega una pátente de invención

Exp. N° 00042366

En el documento US5763028 (llamado D2 de aquí en adelante) se divulga un artículo fácilmente oxidable doblemente empacado que debe ser protegido durante el almacenamiento. El empaque en forma de bolsa es elaborado de una capa plástica con características de cierre al calor, una capa de un óxido inorgánico y una capa plástica laminada en orden desde el interior al exterior.

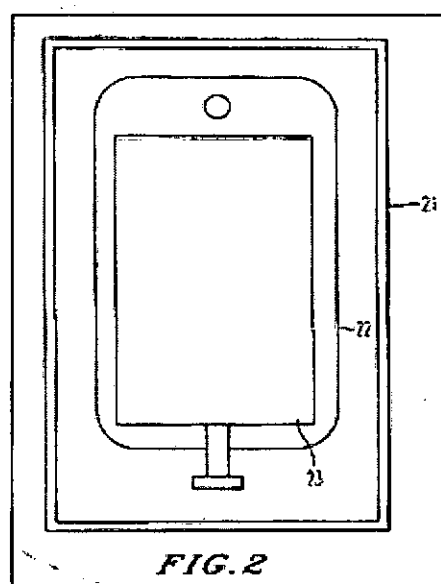
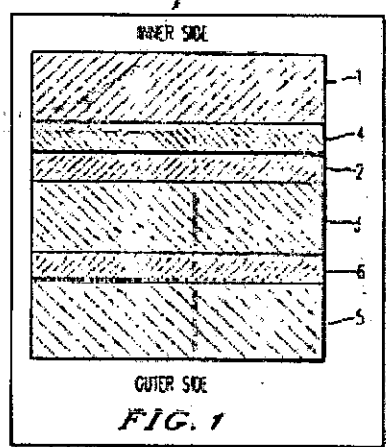
En D2 se enseña que el empaque flexible puede estar comprendido de:

- a) Una capa base plástica interna que tiene propiedades de cierre al calor;
- b) Una capa de resina de dicha capa base que tiene una propiedad de barrera a los gases, que puede ser de alcohol polivinílico, copolímero de etilen vinil alcohol, cloruro de polivinilideno, poliamida o poliéster;
- c) Una capa inorgánica que tiene propiedades de barrera al vapor sobre dicha capa de resina; y
- d) Una capa plástica exterior sobre dicha capa c).

La capa inorgánica que tiene propiedades de barrera al vapor puede ser una capa de óxido de sílice o una capa de óxido de aluminio.

En D2 se explica que el empaque está herméticamente sellado y que presenta una permeabilidad al oxígeno de no más que 4.0 ml/m^2 medido sobre 24 horas a 1 atmósfera.

Las siguientes son las figuras representativas de la anterioridad:





Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

3. Nivel inventivo

Según lo dispuesto en el artículo 18 de la misma Decisión 486, "se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica".

El estado de la técnica, al tenor de lo dispuesto en el artículo 16 de la misma Decisión, comprende "todo lo que haya sido accesible al público, por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida".

El Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina recientemente ha dicho sobre este requisito, lo siguiente:

"El artículo 4 de la Decisión 344 desarrolla el requisito de nivel inventivo al establecer que la invención goza de dicho nivel al no derivar de manera evidente del estado de la técnica, ni que hubiese resultado obvia para una persona entendida o versada en la materia. Este requisito ofrece al examinador la posibilidad de determinar si con los conocimientos técnicos que existían al momento de la invención, se hubiese podido llegar de manera evidente a la misma, o si el resultado hubiese sido obvio para un experto medio en la materia de que se trate, es decir, para una persona del oficio y normalmente versada en la materia técnica correspondiente.

"Con respecto a lo anterior, el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina ha manifestado lo siguiente:

'Con el requisito del nivel inventivo, lo que se pretende es dotar al examinador técnico e un elemento que le permita afirmar o no si a la invención objeto de estudio no se habría podido llegar a partir de los conocimientos técnicos que existían en ese momento dentro del estado de la técnica... En este punto conviene advertir que uno es el examen que realiza el técnico medio respecto de la novedad y otro el que se efectúa con respecto al nivel inventivo; si bien en uno y otro se utiliza como parámetro de referencia el 'estado de la técnica', en el primero, se coteja la invención con las 'anterioridades' existentes dentro de aquella, cada uno (sic) por separado, mientras que en el segundo (nivel inventivo) se exige que el técnico medio que realiza el examen debe partir del conocimiento general que él tiene sobre el estado de la técnica y realizar el cotejo comparativo con su apreciación de conjunto, determinando si con tales conocimientos técnicos existentes ha podido o no producirse tal invención'

"Ahora bien, a los efectos del artículo 4 de la Decisión 344 resulta pertinente definir que se entiende por "obvio" y por "evidente" a fin de, consecuentemente, determinar qué se debe entender por nivel inventivo.

"Lo obvio es "aquello que salta a la vista de manera clara y directa; lo que se encuentra o pone delante de los ojos o que no tiene dificultad". Mientras que lo evidente "es algo tan cierto y claro que nadie puede dudar racionalmente de ello; se presenta de manera tan perceptible y



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

manifiesta que muestra certeza y claridad^[1]. Como se podrá ver, la diferencia radica en lo "tan", de forma que algo que resulte obvio no es necesariamente evidente; empero lo que es evidente, es también obvio.

"En este orden de ideas, se puede concluir que una invención goza de nivel inventivo cuando a los ojos de un experto medio en el asunto de que se trate, se necesita algo más que la simple aplicación de los conocimientos técnicos en la materia para llegar a ella, es decir, que de conformidad con el estado de la técnica el invento no sea consecuencia clara y directa de dicho estado".¹

Visto lo anterior, se advierte que la invención en estudio no cumple el requisito de nivel inventivo, toda vez que a los ojos de *un experto medio*, y de conformidad con el estado de la técnica que existía en ese momento, el invento es una consecuencia clara y directa de dicho estado

Para el presente caso, *el experto medio en la materia* puede ser un ingeniero químico que labore en la industria de películas poliméricas, que atienda a planes de mejoramiento continuo normalmente formulados por las empresas.

Ahora bien, en cuanto a *la solución técnica* tal como se mencionó en el Oficio n° 13957, oportunamente notificado al solicitante el 29 de diciembre de 2005, en la reivindicación independiente 1 se define un empaque que se caracteriza por su estructura, naturaleza química de los elementos y por el intervalo de magnitudes de un parámetro de una de las capas el cual es la tasa de transmisión de vapor de agua.

Particularmente se menciona, que el empaque comprende al menos un material de película esencialmente impermeable, en donde dicho empaque está completamente sellado con costuras o soldaduras impermeables. No obstante, en D1 se revela un empaque que también comprende una película de material impermeable (D1; resumen) y que está completamente sellado con soldaduras impermeables como se puede observar en la figura 1 de la anterioridad.

Paralelamente, en D2 se revela un empaque que también comprende al menos un material de película con propiedades de barrera a los gases.

En la reivindicación citada también se menciona que dicho empaque comprende al menos dos capas de material, de las cuales una es la mencionada capa interna de barrera a la humedad hecha del material de película impermeable, y la otra es una capa externa. Sin embargo, en D1 se revela que el empaque también tiene por lo menos dos capas, incluso se muestran tres capas en la figura 3 cuyos numerales son 21, 22 y 23.

¹ PROCESO 88-IP-2005, sentencia de interpretación prejudicial del 27 de julio del 2005.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

La única diferencia es que la capa impermeable en la invención de la solicitud se encuentra interna mientras que en la anterioridad se encuentra externa. A pesar de ello, dicha diferencia puede consistir en una modificación de la invención que no va más allá del espíritu de la invención o incluso, *un experto de nivel medio versado en la materia* que tenga acceso a la información de dicho documento, podría realizar modificaciones mediante ensayos de rutina y determinar la mejor disposición de las capas sobre la base de buscar un empaque hermético que impida el acceso de cualquier gas al interior de aquel.

Asimismo, en D2 se presenta otro empaque con más de dos capas impermeables, que únicamente se diferencia con la propuesta estudiada en la disposición particular de cada una de las capas.

De otra parte, en cuanto a los materiales de las capas en la reivindicación citada se menciona que el material de película impermeable con el cual se elabora una de las películas, puede ser seleccionado del grupo que comprende polietileno, polipropileno, poliéster, poliamida, PETP, alcohol polivinílico, o papel aluminio, óxido de aluminio u óxido de sílice. No obstante, en D1 se menciona que la película impermeable puede ser una hoja de aluminio y, más aún, en D2 se menciona que las películas pueden ser óxido de aluminio, óxido de sílice.

De la otra capa se menciona que está hecha de PETP, polietileno o polipropileno. Asimismo, en D1 también se enseña que puede estar elaborada de polipropileno o en D2 se menciona que puede estar elaborada de alcohol polivinílico, poliamida, poliéster y otros.

Finalmente, respecto al parámetro incluido en las reivindicaciones de la solicitud se menciona, que el material de película esencialmente impermeable tiene una WVTR a lo sumo de $6 \text{ g/m}^2/\text{día calendario}$. De todos modos, aún cuando D1 no revela explícitamente ningún dato sobre WVTR, se puede afirmar que al D1 divulgar un empaque con estructura y materiales del empaque equivalentes, entonces con seguridad la película tendría un WVTR *equivalente* si se sometiera a análisis de rutina en laboratorio.

Por otro lado, aunque D2 no divulga datos de WVTR (tasa de permeabilidad al vapor) sí divulga datos de permeabilidad de oxígeno muy bajos. Particularmente, en D2 se sugiere una *permeabilidad al oxígeno* de no más de 4.0 ml/m^2 medido sobre 24 horas a 1 atmósfera el cual equivale a $0.005304 \text{ g/m}^2 - 24 \text{ horas}$ teniendo en cuenta que la densidad de oxígeno gaseoso a condiciones de 1 atmósfera es de 1.326 kg/m^3 (dato que forma parte de las propiedades del oxígeno gaseoso).



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

Teniendo en cuenta la conversión, D2 sugiere que la permeabilidad al oxígeno sea de no más que $0.005304 \text{ g/m}^2 - 24 \text{ horas a } 1 \text{ atmósfera}$ y aunque no es posible comparar el WVTR con la permeabilidad al oxígeno, dado que son parámetros diferentes, *un experto medio en la materia* que tenga acceso a D2 tenderá a que la permeabilidad de cualquier gas a través de la película del empaque sea lo mínima posible.

De hecho, si dicho *experto medio en la materia* tuviera acceso a D1 o D2 de seguro se vería impulsado a desarrollar un empaque que presentara la menor transferencia de gases posible, elaborando dicho empaque con películas poliméricas equivalentes a los de la propuesta respecto a la naturaleza química y propiedades de barrera.

Finalmente, es claro que el uso dado al empaque de la solicitud en estudio es diferente al uso revelado en los documentos D1 y D2. No obstante, el uso no puede ser considerado como un indicio de nivel inventivo y, por tanto, el análisis no tiene en cuenta dicha diferencia. De hecho, el análisis se centra en el empaque en sí mismo con su estructura, elementos y composición.

De acuerdo con lo anterior, si *un experto medio en la materia* tuviera acceso a D1 o D2, se vería motivado a elaborar empaques de más de dos capas de naturaleza química equivalente, las cuales formarían un empaque impermeable con bordes sellados. Además, se vería impulsado a realizar un empaque que impidiera el acceso de vapor de agua o gases (como el oxígeno) al interior para procurar conservar aislado el elemento que se incluya en dicho empaque.

4. Respuesta del solicitante

Con relación a los comentarios del solicitante, allegados con motivo de la notificación de fondo, llama la atención que el solicitante menciona que:

"... el problema técnico resuelto por la presente invención difiere del problema técnico que se pretende resolver en los documentos citados como anterioridades y en consecuencia, inicialmente una persona versada en la materia no partiría de dichos documentos para obtener la presente invención, pero aún si lo hiciera no estaría en capacidad de proponer la solución acá revelada por mi mandante. Así pues, el problema técnico solucionado con la presente invención es el de proporcionar protección a artículos absorbentes que contienen aditivos sensibles a la humedad contra el efecto de la humedad ambiente de manera que los aditivos pueden conservar sus propiedades en el artículo absorbente durante el tiempo en que el artículo absorbente esté almacenado y sea usado".



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESOLUCIÓN N° 11008

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

Al respecto, cabe anotar que *el experto medio versado en la materia* tal como se mencionó en el Oficio n° 13957 y en la presente resolución, puede ser un *ingeniero químico que labore en la industria de películas poliméricas que atienda a planes de mejoramiento continuo normalmente formulados por las empresas.*

Cuando un ingeniero químico labora en industrias de películas poliméricas conoce muy bien las propiedades de ellas y sus posibles usos y aplicaciones, como lo es el de empaque de productos clínicos y sanitarios por ejemplo. *El experto medio en la materia* posee conocimientos básicos y generales de fácil adaptación en cualquier tipo de industria.

El solicitante también indica que D1 plantea otro *problema técnico* que es el de reducción de burbujas de aire en los sellos del empaque para suturas, con el objeto de mejorar las propiedades de sello del empaque. Esto es cierto, pero también lo es que de manera relevante D1 contiene las enseñanzas y sugerencias suficientes para lograr productos equivalentes a los de la solicitud, es decir, enseñanzas y sugerencias para lograr equivalentes a la *solución técnica* propuesta con la solicitud. Además, no hay que dejar a un lado que el problema principal que rige como principio clave, no solo desde la fecha de D1 sino desde mucho tiempo antes (como se puede observar en la discusión de los antecedentes de la invención de D1) es la tendencia y necesidad de desarrollar empaques con características tales que permitan guardar en ellos productos sensibles a los gases y a la humedad.

Ya tratando el tema del parámetro WVTR, el solicitante menciona que 'aún cuando existen materiales que pueden tener valores similares al valor necesario de WVTR para el empaque, no todos estos materiales son aptos para el proceso de empaque de productos absorbentes, pues los mismos deben ser relativamente económicos, delgados y fáciles de usar al empacar un producto a una alta velocidad de producción'. Al respecto, es claro para todos que el WVTR es una variable dependiente de la naturaleza de los materiales que se emplean en el empaque y se entiende que todas esas ventajas que el solicitante menciona están implícitas con la definición de su invención en los términos en los que se encuentran redactadas las reivindicaciones de la solicitud. No obstante, como ya se explicó en el punto relativo al nivel inventivo, *un experto medio en la materia* podría elaborar empaques con materiales equivalentes a los de la solicitud si parte de las enseñanzas de D1 o D2; por ello, también sería implícito que todas las ventajas que el solicitante señala, se obtendrían con un producto que puede derivarse de D1 o D2.

Ahora bien, respecto a D2 el solicitante realiza una comparación de problemas técnicos algo semejante a lo que realizó con D1. Sin embargo, se observa que no hay comentarios más específicos sobre la solución técnica, que es la que se encuentra definida en las reivindicaciones.



Industria y Comercio

SUPERINTENDENCIA

REPUBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN N° **11008**

Por la cual se niega una patente de invención

Exp. N° 00042366

Tampoco se hacen comentarios sobre las enseñanzas de D2 relacionadas con la estructura, naturaleza química de las películas y configuración del empaque sellado, como para controvertir la posición de la Oficina, la cual, se centra en que D2 sí contiene enseñanzas y sugerencias suficientes para que *un experto medio versado en la materia*, tal como es definido en la presente solicitud, realice empaques equivalentes a los propuestos.

Por lo anteriormente expuesto, el empaque de las reivindicaciones 1 a 8 carece de nivel inventivo, ya que se deriva de manera evidente del estado de la técnica y puede ser obvia para *un experto medio*, de tal manera que no cumple con lo dispuesto en el artículo 18 de la Decisión 486.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención a la creación denominada: "UNIDADES DE EMPAQUE IMPERMEABLES A LA HUMEDAD PARA ARTICULOS ABSORBENTES QUE CONTIENEN ADITIVOS SENSIBLES A LA HUMEDAD".

ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente al doctor Emilio Ferrero en su calidad de apoderado de la sociedad SCA Hygiene Products AB, o a quien haga sus veces, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición ante el Superintendente de Industria y Comercio al momento de notificarse o dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los **28 ABR. 2006**

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,

JAIR RUBIO ESCOBAR

Doctor
EMILIO FERRERO
Carrera 4 N° 72-35, P 4°
Bogotá D.C. (ms)